

En su 2792a. sesión, celebrada el 17 de febrero de 1988, el Consejo decidió invitar al representante de Bahrein a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

LA CUESTIÓN DE SUDÁFRICA³⁰

Decisiones

En su 2793a. sesión, celebrada el 3 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Guyana, Sierra Leona y Sudáfrica a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión de Sudáfrica:

“Carta, de fecha 2 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Sierra Leona ante las Naciones Unidas (S/19567³¹);

“Carta, de fecha 2 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/19568³¹).”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente del Comité Especial contra el *Apartheid*.

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, a solicitud de los representantes de Argelia, Senegal y Zambia³², que se cursaran invitaciones al Sr. Neo Mnumzana, al Sr. Lesaoana Makhanda y al Sr. Helmut Angula, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2794a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Bulgaria y Túnez a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursara una invitación, de conformidad con el artículo 39

del reglamento provisional, al Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

En su 2795a. sesión, celebrada el 7 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Botswana, Checoslovaquia, la India, Kuwait y Zimbabwe a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también que se cursaran invitaciones, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional, a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia encabezada por el Presidente de ese órgano.

En su 2796a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1988, el Consejo decidió invitar a los representantes de Malasia, Nigeria, el Pakistán y Somalia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2799a. sesión, celebrada el 16 de marzo de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado “La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 15 de marzo de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/19624³¹)”.

Resolución 610 (1988)

de 16 de marzo de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 503 (1982), de 9 de abril de 1982, 525 (1982), de 7 de diciembre de 1982, 533 (1983), de 7 de junio de 1983, y 547 (1984), de 13 de enero de 1984, en las que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación ante la práctica del régimen de Pretoria de condenar a muerte y ejecutar a sus opositores, que tiene

³⁰ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987.

³¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1988*.

³² Documentos S/19569, S/19570 y S/19571, incorporados en el acta de la 2793a. sesión.

consecuencias adversas para la búsqueda de una solución pacífica de la situación sudafricana.

Gravemente preocupado por el deterioro de la situación en Sudáfrica, el agravamiento de los sufrimientos humanos resultantes del sistema de *apartheid* y, entre otras cosas, la renovación del estado de emergencia por el régimen sudafricano, la imposición, el 24 de febrero de 1988, de severas restricciones a dieciocho organizaciones de lucha contra el *apartheid* y sindicales y a dieciocho personas dedicadas a formas pacíficas de lucha, así como el hostigamiento y la detención de líderes eclesiásticos el 29 de febrero, acciones todas que menoscaban aún más las posibilidades de una solución pacífica de la situación sudafricana.

Habiendo considerado la cuestión de las condenas a muerte dictadas el 12 de diciembre de 1985 en Sudáfrica contra Mojalefa Reginald Sefatsa, Reid Malebo Mokoena, Oupa Moses Diniso, Theresa Ramashamola, Duma Joseph Khumalo y Francis Don Mokhesi, denominados los Seis de Sharpeville, así como la decisión de ejecutarlos el viernes 18 de marzo de 1988,

Consciente de que las actuaciones del Tribunal respecto de los Seis de Sharpeville demuestran que el Tribunal no pudo establecer que ninguno de los seis jóvenes sudafricanos declarados culpables de homicidio hubiera causado efectivamente la muerte del Consejero y que los declaró culpables de homicidio y los condenó a muerte sólo porque decidió que habían tenido un "propósito común" con los verdaderos autores,

Profundamente preocupado por la decisión del régimen de Pretoria de ejecutar a los Seis de Sharpeville el viernes 18 de marzo de 1988, haciendo caso omiso de los llamamientos del mundo entero,

Convencido de que esas ejecuciones, de llevarse a cabo, agudizarán la situación ya grave imperante en Sudáfrica,

1. *Exhorta* a las autoridades sudafricanas a que suspendan la ejecución y conmuten las condenas a muerte dictadas contra los Seis de Sharpeville;

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones a ejercer su influencia y a tomar medidas urgentes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones del Consejo de Seguridad y los instrumentos internacionales pertinentes, para salvar la vida de los Seis de Sharpeville.

Aprobada por unanimidad en la 2799a. sesión.

Decisión

En su 2817a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1988, el Consejo prosiguió el examen del tema titulado "La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 16 de junio de 1988, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de

Negocios interino de la Misión Permanente de Zambia ante las Naciones Unidas (S/19939³³)".

Resolución 615 (1988)

de 17 de junio de 1988

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 503 (1982), de 9 de abril de 1982, 525 (1982), de 7 de diciembre de 1982, 533 (1983), de 7 de junio de 1983, 547 (1984), de 13 de enero de 1984, y 610 (1988), de 16 de marzo de 1988, en las que, entre otras cosas, expresó su profunda preocupación ante la práctica del régimen de Pretoria de condenar a muerte y ejecutar a sus opositores, que tiene consecuencias adversas para la búsqueda de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Gravemente preocupado por el deterioro de la situación en Sudáfrica, el agravamiento de los sufrimientos humanos resultantes del sistema de *apartheid* y, entre otras cosas, la renovación del estado de emergencia por el régimen sudafricano el 9 de junio de 1988, la imposición, el 24 de febrero de 1988, de severas restricciones a dieciocho organizaciones de lucha contra el *apartheid* y sindicales y a dieciocho personas dedicadas a formas pacíficas de lucha, así como el hostigamiento y la detención de líderes eclesiásticos el 29 de febrero, acciones todas que menoscaban aún más las posibilidades de una solución pacífica de la situación sudafricana,

Habiendo considerado la cuestión de las condenas a muerte dictadas el 12 de diciembre de 1985 en Sudáfrica contra Mojalefa Reginald Sefatsa, Reid Malebo Mokoena, Oupa Moses Diniso, Theresa Ramashamola, Duma Joseph Khumalo y Francis Don Mokhesi, denominados los Seis de Sharpeville, así como la decisión de ejecutarlos,

Consciente de que las actuaciones del Tribunal respecto de los Seis de Sharpeville demuestran que el Tribunal no pudo establecer que ninguno de los seis jóvenes sudafricanos declarados culpables de homicidio hubiera causado efectivamente la muerte del Consejero y que los declaró culpables de homicidio y los condenó a muerte sólo porque decidió que habían tenido un "propósito común" con los verdaderos autores,

Profundamente preocupado por la decisión del Tribunal Supremo de Pretoria, de fecha 13 de junio de 1988, de rechazar una apelación en que se solicitaba la reapertura de la causa para asegurar un juicio justo,

Profundamente preocupado también por la decisión del régimen de Pretoria de ejecutar a los Seis de Sharpeville haciendo caso omiso de los llamamientos del mundo entero,

Convencido de que esas ejecuciones, de llevarse a cabo, agudizarán la situación ya grave imperante en Sudáfrica,

1. *Exhorta una vez más* a las autoridades sudafricanas a que suspendan la ejecución y conmuten las condenas a muerte dictadas contra los Seis de Sharpeville;

³³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo tercer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1988.*